

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 249

MIÉRCOLES 20 DE OCTUBRE DE 1948

Franqueo concertado



Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior . . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica

Núm. 4.033

Bases del concurso para la designación de almacenista distribuidor provincial de la patata de siembra extranjera. Campaña 1948-49.

En cumplimiento de lo acordado por el Servicio de la Patata de Siembra del Ministerio de Agricultura, se publica a concurso público en esta provincia la distribución de la patata de siembra importada del extranjero con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Podrán acudir al presente concurso los almacenistas de patata de siembra bien aislados o agrupados, que lo hayan sido en años anteriores y que estén inscritos en el Registro de la Jefatura Agronómica provincial.

Segunda. También podrán concursar, pero solo por la cantidad que les corresponda con arreglo al número de afiliados, las Cooperativas agrícolas haciéndose acreedoras a dicho cupo si las condiciones que ofrecen se estima mejoran las del resto de los concursantes. Esta cantidad será fijada por la Jefatura Agronómica con el informe de la Sección de Siembra de la CREPA U ORAPA provincial.

Tercera. La concesión será para la distribución de toda la patata de siembra que se importe del extranjero desde el quince de octubre del año en curso a primero de junio del año próximo, y sea asignada por el Servicio de la Patata de Siembra a esta provincia.

Cuarta. Los concursantes presentarán en la Jefatura Agronómica provincial en el plazo de siete días hábiles a partir de la fecha de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sus solicitudes, donde figure el nombre y dirección del concursante (domicilio, teléfono y dirección telegráfica) su aceptación de todas las condiciones del concurso y las mejoras que con respecto a las mismas ofrecen al Estado. La proposición se presentará en un sobre cerrado y lacrado en el que se hará constar

el nombre del concursante y se especificará que el contenido se refiere al concurso para la distribución de la patata extranjera importada.

Quinta. El concurso será resuelto por la Jefatura del Servicio teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Propuesta de la Jefatura Agronómica.

b) Garantía moral, económica y conocimiento de estos problemas que ofrecen los concursantes.

c) Baja que ofrezcan al margen especificado en la base novena y elementos con que cuentan para la mejor ejecución del servicio.

Sexta. El Concurso podrá ser declarado desierto si se estima que así conviene al interés público.

Séptima. El concesionario del presente concurso depositará en la Caja General de Depósitos, en un plazo de diez días a partir de la fecha en que se le comunique oficialmente su resolución, la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS, como fianza a disposición del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Octava. El Concesionario se hará cargo en frontera española de toda la patata envasada y admitida por el Servicio de Inspección de Fronteras del Ministerio de Agricultura, que se destine a su provincia y la trasladará hasta los puntos que le haya señalado la Jefatura Agronómica provincial, en los que se venderá a los agricultores contra vales de la Hermandad Sindical de Labradores por sacos completos, con arreglo a las instrucciones del Servicio y corriendo a su cargo todos los riesgos y mermas de la mercancía.

Novena. Es obligación del concesionario:

Abrir los créditos irrevocables precisos para el pago de la mercancía, con arreglo a las normas que señale el Servicio.

Prestar a los importadores garantía o depósito por el importe de los derechos de arancel de la patata.

Abonar a los importadores los gastos originados por la garantía que tienen que prestar en la Aduana en nombre del concesionario.

Diez. Para toda clase de gastos,

riesgos, mermas y beneficios, cobrará el concesionario diez céntimos por kilogramo. En dicho margen no está incluido el importe del transporte desde vagón o camión puerto de llegada hasta los almacenes distribuidores, ni los que se originen para situar la mercancía en localidades que carezcan de ferrocarril.

Once. Los gastos ocasionados por el anuncio del concurso y su resolución corren a cargo del concesionario.

Doce. El concesionario deberá vender la patata al precio que fije el Servicio de la Patata de Siembra, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones del mismo y castigándose por la Jefatura del Servicio las que se refieran a las demás órdenes de aquél o a las condiciones establecidas en este concurso con multas, de las que responde la fianza, pudiéndose llegar hasta la pérdida de ésta y anulación de la concesión. Contra estas sanciones de la Jefatura del Servicio, se podrá recurrir ante la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas. Igualmente se recurrirá a la Junta Central para cuantas cuestiones surjan acerca de la interpretación, modificación y demás incidentes que puedan producirse en la ejecución de este contrato, que tendrá carácter administrativo y que podrá elevarse a escritura pública.

Trece. En esta Jefatura Agronómica, y en horas hábiles de oficina, están a disposición de los concursantes las normas que ha de observar el adjudicatario, para la realización del Servicio que se le encomienda.

Catorce. La apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Jefatura a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo que señala la base cuarta.

Córdoba catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Ingeniero Jefe, L. Merino.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA SUR CORDOBA

Núm. 4.062

Sección: Carnes, Cueros y Derivados

La efectividad de la primera recogida de cueros, llevada a efecto con los producidos en los meses de Julio y Agosto últimos, ha sido muy relativa; para su corrección ya se han adoptados por esta Comisaria de Recursos las pertinentes medidas. Ahora bien, sin perjuicio del mejor resultado que se consiga en su rectificación y aparte del mejor cumplimiento de las normas que siguen, se hace preciso que todas las Autoridades a que la presente va dirigida, colaboren de una manera decidida con el Servicio, sin permitir la más insignificante desviación y manteniendo una constante vigilancia y disciplina acerca de los mataderos.

Por otra parte la experiencia obtenida en la primera recogida, de que ya queda hecho mérito, aconseja el establecimiento de una ordenación, que al par sea desarrollo de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto ppd.º («B. O. del E.» número 245), para que en lo sucesivo esta recogida se realice de un modo uniforme y dentro de la más completa realidad.

A tal fin y de acuerdo con las facultades conferidas a mi Autoridad por la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, y disposiciones complementarias de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, he acordado disponer:

1.º—Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, cursarán a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes Cueros y Derivados, parte numérica duplicada de las reses sacrificadas en el término municipal durante el mes anterior.

En este parte deberán constar con la debida separación los sacrificios realizados en cada matadero de la localidad, incluyendo los industriales y fábricas de embutidos,

así como la clasificación de las reses sacrificadas.

2.º—Los Sres. Alcaldes, señalados en el punto anterior y los señores Veterinarios como Directores o Técnicos de los Mataderos Municipales o industriales, encargados del régimen interior de los mismos, vienen obligados a cuidar de la retención en ellos de las pieles de toda res vacuna o equina que se sacrifique, hasta su ulterior entrega a los recolectores oficiales autorizados por el Servicio.

3.º—De acuerdo con lo preceptuado por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de agosto del corriente año, y por la Circular número 675 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la recogida de los cueros de vacuno y equino en Matadero o cualquier otra localidad, ya sean producidos por sacrificio o accidente, se vincula exclusivamente en los colaboradores del Servicio autorizados por el mismo en cada provincia.

4.º—Los Sres. Alcaldes y Veterinarios, citados en el punto segundo, responderán de la entrega de los cueros tan solo a los recolectores autorizados por el Servicio, a quienes se proveerá de la pertinente autorización provisional en tanto sean censados y provistos de sus títulos de colaboradores del Servicio por la Jefatura Nacional. La entrega se efectuará contra recibo, que justificará en todo momento la salida del matadero y servirá de comprobante para identificar al colaborador que realizó la retirada.

4.º bis.—Los recolectores remitirán a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, parte demostrativa de los cueros recogidos durante el anterior, especificando los Mataderos de procedencia, así como el número y peso de los recogidos en cada uno.

5.º—Las Jefaturas Provinciales afectas a esta Zona de Abastecimientos, quedan facultadas para la expedición de las autorizaciones provisionales, a favor de los recolectores, a que se refiere el punto anterior.

6.º—Igualmente quedan autorizados estos Organismos para organizar en sus respectivas provincias el mecanismo de recogida, señalando las retiradas diarias, semanal o quincenalmente, según la importancia y características de cada matadero.

7.º—Las Jefaturas Provinciales, una vez que reciban la totalidad de los partes numéricos a que se refiere el punto primero, remitirán el duplicado a esta Comisaría de Recursos, archivando el original.

8.º—Los recolectores autorizados serán instruidos por los Servicios Provinciales acerca de la misión que se les encomienda, haciéndoles ver que la recogida ha de efectuarse sobre la base de número de pieles y peso de las mismas, según la clasificación de la res y peso en canal.

9.º—Los Sres. Alcaldes y Veterinarios aludidos en el punto segundo, denunciarán en el acto, a las Jefaturas Provinciales, cualquier irregularidad o transgresión de que tuvieren noticias, adoptando provisionalmente las medidas que le dicte su celo, hasta que se decreta lo que proceda por aquellos Organismos.

10.º—Los infractores de las presentes normas, serán severamente sancionados con arreglo a la legislación vigente en materia de Tasas y Abastecimientos, y si se tratare de recolectores oficiales, fabricantes de curtidos, calzado u otros artículos manufacturados, e industriales en general, que realizaren cualquier operación comercial fuera de estos trámites y cauces legales serán privados de sus cupos de materia prima y suspendidos en su actividad de Colaboradores del Servicio, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba, 16 de Septiembre de 1948.—El Comisario de Recursos, Luis Piñana.

Juntas Municipales del Censo Electoral

PUENTE GENIL

Núm. 4.018

Don Bonifacio Bernal Huertas, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Puente Genil.

Certifico: Que esta Junta celebró sesión con esta fecha para proceder a su reconstitución por cese de dos de sus Vocales, habiendo quedado formada con los siguientes señores:

Presidente, don Lorenzo Carmona Villafranca.

Vocales propietarios

Don Baldomero Cáceres Peña, don Venancio Fernández Ayala, don Francisco Morales Delgado, don José L. Cosano Pérez, don Julio Moreno Carvajal, y don Manuel Moreno Rivas.

Vocales suplentes

Don Manuel Muñoz Juárez, don Jesús Aguilar Luna, don Manuel Reina Nogués, don Rafael Reina Carvajal, don Juan María Prieto Cáceres y don José Jiménez Cabello.

Secretario, don Bonifacio Bernal Huertas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Puente Genil a 12 de octubre de 1948.—Bonifacio Bernal.—Visto bueno: El Presidente, Lorenzo Carmona.

Don Bonifacio Bernal Huertas, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa de Puente Genil.

Certifico: Que esta Junta celebró sesión en el día de hoy para designar los locales de los Colegios Electorales donde han de celebrarse las elecciones que puedan tener lugar en el presente año y en el próximo, cuyos locales son los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuelas Públicas de Niños del Grupo Ramiro de Maeztu, puerta de la derecha entrando, calle Herrera.

Sección segunda.—La misma escuela de la anterior, en la parte del centro.

Sección tercera.—Escuela Pública de Niños en la calle Larga de El Palomar.

Sección cuarta.—Escuela Públicas de Niños de la Estación.

Sección quinta.—Escuelas Públicas de Niños de Sotogordo.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Plaza de E. Reina, postigo del Instituto Nacional de Previsión

Sección segunda.—Escuelas de la calle Casares.

Sección tercera.—Matadero público, calle San Sebastián.

Sección cuarta.—Graneros de los Reinas, S. N. T., Plaza de Lara.

Sección quinta.—Graneros del S. N. T., Plaza de Toros.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Sindicato, calle Tte. C. Corrales.

Sección segunda.—Oficinas de Colocación Obrera, calle T. C. Corrales.

Sección tercera.—Hospital Municipal.

Sección cuarta.—Orfelinato, calle Cruz del Estudiante.

Sección quinta.—Asilo de Ancianos, calle Susana Benítez.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Escuelas de Niños del Grupo José María Pemán a la derecha entrando por la puerta de la derecha.

Sección segunda.—Escuelas del mismo Grupo, a la izquierda entrando por la puerta de la derecha.

Sección tercera.—Escuelas de Niñas del mismo Grupo, a la izquierda entrando por la puerta izquierda.

Sección cuarta.—Orfelinato en Avenida Manuel Reina entrando por el campo de fútbol.

DISTRITO QUINTO

Sección primera.—Graneros del S. N. T., Avenida G. Franco, salón derecha.

Sección segunda.—Graneros del S. N. T., Avenida G. Franco, salón izquierda.

Sección tercera.—Posada del Tropezón, entrando por la Avenida M. Reina.

Sección cuarta.—Escuelas de Niños de la Estación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en Puente Genil a 12 de octubre de 1948.—Bonifacio Bernal.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Carmona.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.019

Don Juan Noci Contreras, Auxiliar de la Justicia municipal, en funciones de Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 12 de los corrientes, en cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 30 de septiembre de 1948, y demás disposiciones sobre la materia, ha acordado designar los locales siguientes, para la instalación de Colegios Electorales en las Elecciones de Concejales de este Municipio que habrán de tener lugar el día 21 de Noviembre próximo venidero.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Grupo Escolar del «Calvario».

Sección segunda.—Calle San Sebastián, número 7.

Sección tercera.—Calle Ramón y Cajal, 33, «La Estrella».

Sección cuarta.—Calle Moreno de Pedrajas, 13.

Sección quinta.—Calle San Miguel, 42.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Calle José Antonio, número 12.

Sección segunda.—Calle Cañada Baja, número 2.

Sección tercera.—Plaza del General Mola, sin número (Milites).

Sección cuarta.—Calle Alta, número 34.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Calle Torrecampo, número 40.

Sección segunda.—Plaza del Generalísimo, 14, (Audiencia).

Sección tercera.—Calle Fuente número 3.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Calle Calvo Sotelo, 12.

Sección segunda.—Calle Génova, número 30.

Sección tercera.—Calle Luna, número 2.

Sección cuarta.—Calle Nevas, número 22.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Villanueva de Córdoba a 12 de octubre de 1948.—Juan Noci.—Visto bueno: Firma ilegible.

ESPIEL

Núm. 4.022

Don José Briceño Jiménez, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en 16 de octubre de 1948, por unanimidad fueron designados los siguientes locales para la constitución de los Colegios Electorales.

DISTRITO UNICO

Sección primera.—Escuela de Niñas número 2, calle José Antonio, número 5.

Sección segunda.—Escuela de Párvulos, calle José Antonio, número 7.

Sección tercera.—Escuela de Niños número 1, calle Avenida de España, sin número.

Sección cuarta.—Escuela de Niños número 2, calle Avenida de España, sin número.

Sección quinta.—Casa número 80 calle Generalísimo Franco.

Y para que conste y en cumplimiento a lo determinado en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, expido el presente para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que visa y sella el señor Presidente en Espiel a 16 de octubre de 1948.—José Briceño.—Visto bueno: El Presidente, S. Arévalo.

BENAMEJI

Núm. 4.023

Relación de los locales designados por esta Junta donde deberán constituirse los Colegios electorales para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en este término municipal.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de Ni-

Sección primera.—Casa número 1, calle Juan José Espejo, número 5.
Sección segunda.—Escuela de Niños número 3, calle General Franco, número 20.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Casa número 1, calle del Pilar accesorio.
Sección segunda.—Escuela de Niños número 3, calle Remedios, número 19.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Casa número 1, de la calle General Franco.
Sección segunda.—Escuela de Niños número 2, calle Remedios, número 19.

DISTRITO CUARTO

Sección única.—Escuela Mixta de la Aldea del Tejar.
Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y artículo 12 del Decreto de 30 de septiembre de 1948, firmamos la presente en Benamejía a 16 de octubre de 1948.—El Presidente, Firma ilegible.—P. S. M.: El Secretario de la Junta, Firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 4.024

Don Antonio Díaz García, Juez de Paz de la villa de Cañete de las Torres y como tal Presidente de la Junta del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que en el cuaderno de actas donde constan los acuerdos tomados por la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa aparece el acta de la Sesión celebrada en el día de hoy en la que y para las elecciones municipales que se celebrarán los días 21 y 28 de noviembre próximos y 5 de diciembre, se han designado los siguientes Colegios electorales.

DISTRITO UNICO

Sección primera.—Caseta municipal, situada en calle Feria, sin número.

Sección segunda.—Escuela de Niños número 1, situada en calle Concepción y Molinos.

Sección tercera.—Local de la Delegación Sindical, situada en la calle José Antonio, número 10.

Sección cuarta.—Casa número 3 (Castillo), situada en la Plaza del Generalísimo.

Sección quinta.—Escuela de Parrulos, situada en la calle Jacinto Benavente.

Sección sexta.—Casa número 38, situada en la calle Pedro Núñez.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Cañete de las Torres a 10 de octubre de 1948.—Antonio Díaz.

PALENCIANA

Núm. 4.015

Relación de los locales designados por esta Junta donde deberán constituirse los Colegios electorales para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en este término municipal.

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª.—Escuelas de niños en la calle Estepa número 2.

Sección 2.ª.—Salón de la planta baja de la Casa Ayuntamiento.

Sección 3.ª.—Escuela de niñas en la planta alta de la Casa Ayuntamiento (cuya entrada tiene por la calle Alameda).

Y para su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y artículo 12 del Decreto de 30 de Septiembre de 1948, firmamos la presente en Palenciana a 15 de Octubre de 1948.—El Presidente, Manuel Velasco.—P. S. M. El Secretario de la Junta, Firma ilegible.

ZUHEROS

Núm. 4.016

Don Manuel Calles Pérez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Zuheros:

Certifico: Que esta Junta Municipal de la Secretaría de mi cargo, en sesión celebrada el día once del mes en curso, acordó designar, para instalar en ellos, los Colegios Electorales de cuantas elecciones se celebren en este término, durante el año actual, los siguientes locales.

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª.—Escuela de niñas, sita en la calle de 18 de Julio, número 64, bajo.

Sección 2.ª.—Casa número 35 de la calle José Antonio, (Grupo escolar en construcción).

Y para que conste, y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, en cumplimiento a lo ordenado por el párrafo segundo del artículo 22 de la vigente Ley Electoral y el artículo 12 del Decreto de 30 de Septiembre de 1948, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de este Organismo, en Zuheros a 13 de Octubre de 1948.—M. Calles.—V.º B.º: El Presidente, Camacho.

ESPEJO

Núm. 4.012

Don Daniel González Moratíel, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Espejo (Córdoba)

Certifico: Que la Junta Municipal del Censo Electoral en Sesión celebrada en el día de hoy, y en cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 30 de Septiembre pasado, ha designado para las próximas Elecciones Municipales, los Colegios Electorales que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª.—Casa número 1 de la calle Teniente Coronel Balurones, de la propiedad de don Antonio Pavón Raso.

Sección 2.ª.—Casa número 8 de la calle Queipo de Llano, de la propiedad de don Gregorio Olmo Rabadán.

Sección 3.ª.—Casa número 10 de la calle Torrecilla, de la propiedad de don Emilio Serrano Santos.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª.—Casa número 14 de

la calle General Cascajo, de la propiedad de don Rafael Pinos Santos.

Sección 2.ª.—Local accesorio Molino Aceitero, calle Calvo Sotelo, de la propiedad de doña Sacramento Navajas Roldán.

Sección 3.ª.—Escuela Católica, Patronato don Trinidad Comas, calle de General Franco número 2.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª.—Casa número 50 de la calle General Mola, de la propiedad de don José María Aguilar Blanco.

Sección 2.ª.—Casa número 7 de la calle Córdoba, de la propiedad de don Luis Carmona García.

Sección 3.ª.—Grupo Escolar calle Postigos del General Franco.

Y para que conste a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente en la villa de Espejo a 11 de Octubre de 1948.—Daniel González.—V.º B.º El Presidente, Manuel Criado Valenzuela.

POZOBLANCO

Núm. 4.000

Don José González Galán, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Pozoblanco, en funciones de Secretario, y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de mismo.

Doy fe: Que de la sesión celebrada con esta fecha por la Junta Municipal de este término, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 30 de Septiembre próximo pasado, por el que se dan normas para la celebración de elecciones municipales, se levantó el acta que literalmente copiada dice así:

«Acta de designación de locales para Colegios Electorales.—En la ciudad de Pozoblanco a doce de Octubre de 1948.

Siendo la hora de las doce, previa convocatoria personal a todos los señores que componen la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, se reunieron, bajo la presidencia de don Rafael Caballero García, los Vocales señores don Francisco Dueñas Rojas, don Antonio Cabrera Redondo, don Luis Lepe Silva y don Nemesio Muñoz Herruzo, con asistencia de mí, el infrascrito Secretario; y en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar la reunión, a tenor del artículo 13 de la Ley Electoral, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Acto seguido, el propio Sr. Presidente expuso que el objeto de la presente reunión era el de proceder a la designación de los locales en que han de instalarse los Colegios electorales para que tengan lugar las elecciones municipales convocadas por Decreto de 30 de Septiembre de 1948, conforme a las normas dictadas al efecto por Decreto de igual fecha; de cuyas disposiciones ordenó se diese lectura, así como de las demás complementarias, y que se pusieran de manifiesto las listas elec-

torales para que la Junta se hiciese cargo de las Secciones que comprenden.

Seguidamente y cambiada impresión respecto a los locales que podían designarse como más adecuados dentro de los preceptos legales, se fijaron los siguientes:

DISTRITO UNICO

Sección 1.ª.—Escuela de niños de la calle San Rafael.

Sección 2.ª.—Escuela de niños situada en casa de don Camilo (calle Sacrisifa).

Sección 3.ª.—Escuela pública de niñas en la calle José Antonio.

Sección 4.ª.—Edificio del Hospital en Plaza de los Caidos.

Sección 5.ª.—Edificio del Pósito en calle Alfareros.

Sección 6.ª.—Escuela de niños en calle León Herrero.

Sección 7.ª.—Escuela de niños en calle Muños de Sepulveda.

Sección 8.ª.—Panadería propiedad de Doroteo García Calero, situada en calle Pozo Viejo.

Sección 9.ª.—Escuela pública de niñas en calle Romo número 14.

Sección 10.—Escuela pública de niños en calle Teresa Cejudo.

Sección 11.—Casa propiedad de Lorenzo García, (antigua taberna de Carlos Molina), situada en calle San Sebastián.

Sección 12.—Escuela de niños en calle Bautista.

Sección de 13.—Zapatería de don Juan López García, sita en calle Cristo.

Sección 14.—Escuela pública de niños en calle Santa Ana.

Asimismo acordó la Junta que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del expresado Decreto de 30 de Septiembre de 1948, en relación con el 22 de la Ley Electoral, se hiciese pública dicha designación inmediatamente, remitiendo a tal fin testimonios de este acta al Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento y Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

De todo lo cual se levanta la presente que, después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario; doy fe.—Rafael Caballero.—Luis Lepe.—Nemesio Muñoz.—Francisco Dueñas.—Antonio C. Redondo.—José González.—Rubricados.

Lo inserto concuerda fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido el presente que visa y sella el Sr. Presidente en Pozoblanco a 12 de Octubre de 1948.—J. Jiménez.—V.º B.º: El Presidente, Rafael Caballero.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.017

En Santa Eufemia a 13 de Octubre de 1948, siendo las diez de su mañana, se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado, previa convocatoria especial circulada al efecto, ba-

jo la Presidencia del Sr. Juez de Paz Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral don Moisés Matute Velásco, los señores vocales, don Félix Murillo Peña y don Trinitario Romero Fernández, y Secretario, don Ricardo Torres Sánchez, al objeto de celebrar la sesión a que alude el artículo 12 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre último, publicado en el «B. O. del Estado» número 281 de 7 del actual, acordamos por unanimidad señalar los locales donde han de instalarse los Colegios Electorales para la elección del tercio de Concejales de representación familiar a que hace referencia el mentado Decreto, los que a continuación se indican:

DISTRITO PRIMERO

Sección única. - Escuela de niños número 1.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª y 2.ª - Escuela de niños número 2.

Hecha esta designación se acordó seguidamente se remita copia de la misma al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Y no siendo otro el objeto de esta sesión el Sr. Presidente levantó la misma, extendiéndose la presente acta que a su lectura es firmada por todos los señores concurrentes de que yo, el Secretario, certifico: - Moisés Matute. - Félix Murillo. - Trinitario Romero. - R. Torres. - Firmados y rubricados.

Don Ricardo Torres Sánchez, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que el Acta transcrita es copia exacta del original al que me remito.

Y para que conste firmo el presente de orden y con el V.º B.º: del Sr. Presidente de esta Junta en Santa Eufemia a 13 de Octubre de 1948. - R. Torres. - V.º B.º: El Presidente, Moisés Matute.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.020

Don Francisco Pozo Velasco, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad y Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que del expediente de la Junta Municipal del Censo Electoral correspondiente al siguiente bienio aparece la siguiente acta:

Acta de Reconstitución de la Junta Municipal del Censo Electoral. - En la ciudad de Priego de Córdoba a 1 de Octubre de 1948, siendo las doce horas, bajo la presidencia del señor don Rafael Ruiz Amores y Linares, Juez Municipal de esta ciudad previa la convocatoria de que antecede comparecieron los señores, don Antonio María Ruiz Amores y Rubio, don Antonio Galisteo Serrano, don Juan Palomeque Ramírez, don José Luis Gámiz Valverde, don Raimundo Pérez Merino, don Antonio Pedrajas Carrillo y don Luis Jurado Serrano, con asistencia del Sr. don Francisco Pozo Velasco, que actúa

como Secretario por serlo de este Juzgado.

Por el Sr. Presidente se declaró abierto el acto, y manifestó a los reunidos que el objeto de la presente era proceder a reconstituir la Junta Municipal del Censo Electoral, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 12 en relación con el 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias.

Por SS.ª se dió lectura de los artículos que reglamentan esta composición electoral, declarando en consecuencia reconstituida esta Junta Municipal del Censo Electoral del modo siguiente:

Presidente, don Rafael Ruiz Amores y Linares, Abogado, Juez Municipal propietario de esta ciudad.

Vocales, como propietario don Antonio María Ruiz Amores y Rubio, uno de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería.

Suplente del anterior, don Antonio Galisteo Serrano, por igual concepto.

Propietario, don Juan Palomeque Ramírez, como uno de los primeros contribuyentes por el concepto de industria del municipio.

Suplente del anterior, don José Luis Gámiz Valverde, por igual concepto.

Propietario, don Antonio Pedrajas Carrillo, como Concejale de más edad que integran el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad excluido el Sr. Alcalde y Señores Teniente Alcalde.

Propietario, Don Raimundo Pérez Merino, como representante de las Clases Pasivas y como Oficial Retirado de la Guardia Civil, residente en este término municipal.

Suplente del anterior, don Luis Jurado Serrano, por igual concepto.

Secretario, don Francisco Pozo Velasco que lo es de este Juzgado.

Por los reunidos se acordó, librar las correspondientes comunicación y certificaciones.

Y no alcanzando a más el objeto de la presente que a la reconstitución de la Junta, se levantó la sesión extendiéndose esta acta que firman los asistentes de lo que yo el Secretario certifico. - R. Ruiz Amores. - José Luis Gámiz. - Antonio Galisteo. - Raimundo Pérez. - Juan Palomeque. - Antonio Pedrajas. - Luis Jurado. - Francisco Pozo, está el sello de la Junta.

Y para que conste y surta efectos expido la presente con el visto Bueno del Sr. Presidente en Priego de Córdoba a 2 de Octubre de 1948. - Francisco Pozo. - V.º B.º: R. Ruiz Amores.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.028

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, hace saber:

Que en cumplimiento y a los efectos de lo que disponen el párrafo 2.º del artículo 22 de la vigente Ley Electoral y el artículo 12 del Decreto de 30 de Septiembre de 1948, esta Junta, en sesión de esta fecha acordó

designar como locales donde se constituyan los Colegios electorales para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en este término municipal, los que a continuación se expresan:

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª - Escuela Nacional de la calle Romero Martín número 10.

Sección 2.ª - Escuela Nacional, calle Argote Molina, 40, piso bajo.

Sección 3.ª - Escuela Nacional, calle Argote de Molina, 40, piso alto

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª - Escuela Nacional, calle Sánchez Guerra, número 10.

Sección 2.ª - Escuela Nacional, calle Antonio Maura, 8.

Sección 3.ª - Escuela Nacional, calle Tirso de Molina, 1.

DISTRITO TERCERO

Sección 1.ª - Casa número 2 de la Plaza de los Mártires.

Sección 2.ª - Escuela Nacional, calle Primo de Rivera, 47, bajo.

Sección 3.ª - Escuela Nacional, calle Primo de Rivera, 47, alto.

Sección 4.ª - Escuela Nacional de la Plaza de Manuel Tolosa, 1, bajo, derecha.

Sección 5.ª - Escuela Nacional de la Plaza de Manuel Tolosa, 1, alto, derecha.

Sección 6.ª - Escuela Nacional de la Plaza de Manuel Tolosa, 1, piso fondo.

DISTRITO CUARTO

Sección 1.ª - Escuela Nacional de la calle Alvaro de Bazán, 4.

Sección 2.ª - Escuela Nacional de la Plaza de Manuel Tolosa, 1, piso alto, izquierda.

Sección 3.ª - Escuela Nacional de la Plaza de Manuel Tolosa, 1, piso bajo, izquierda.

Hinojosa del Duque a 14 de Octubre de 1948. - El Presidente, José Martínez. - P. S. M.: El Secretario de la Junta, Firma ilegible.

MONTALBAN

Núm. 4.021

Relación de los locales designados por esta Junta donde deberán constituirse los Colegios electorales para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en este término municipal.

DISTRITO PRIMERO

Sección 1.ª - Escuela Nacional de niñas, Rescatado, número 1.

Sección 2.ª - Escuela Nacional de niñas, Rescatado, número 2.

DISTRITO SEGUNDO

Sección 1.ª - Portería de Auxilio Social, Empedrada, número 80.

Sección 2.ª - Portería de la Jefatura Local de Falange, Plaza, número 1.

Y para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y art. 12 del Decreto de 30 de Septiembre de 1948, firmamos la presente en Montalbán a 16 de Octubre de 1948. - El Presidente, Firma ilegible. - P. S. M.: El Secretario de la Junta, Agustín Pérez.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 3.990

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que formados por estas oficinas los Padrones de la Contribución de Usos y Consumos (Automóviles de turismo y motocicletas) (Clases A y D) y los de Contribución Industrial y de Comercio (Automóviles de alquiler y Omnibus para el transporte de viajeros y Camiones para el transporte de mercancías exclusivamente) (Clases B y C) que han de regir durante el ejercicio de 1949, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 y órdenes posteriores que la complementan, quedan expuestos al público en el Negociado 1.º de la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 16 del actual, a fin de que, durante la segunda quincena del mismo, puedan presentarse reclamaciones, por los que se crean perjudicados.

Cabra 2 de Octubre de 1948. - Firma ilegible. - Por mandado de SS.ª, Francisco Aranda.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.035

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio para el próximo año de 1949, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia 11 de Octubre de 1948. - Manuel Moyano.

Núm. 4.036

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas las listas de la contribución Urbana y de Rústica para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que los contribuyentes interesados puedan formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia 11 de Octubre de 1948. - Manuel Moyano.

Núm. 4.037

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aprobada en principio una transferencia de Crédito de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto, queda el expediente que se ha formado al efecto expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Santa Eufemia 11 de Octubre de 1948. - Manuel Moyano.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA